

# Alcaldía Municipal de Soyapango



## ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. N° 12. Tomo N° 362. Publicado el 20 de enero de 2004.



**DIARIO OFICIAL NÚMERO 12 - TOMO NÚMERO 362.-**

**San Salvador, 20 de Enero de 2004.**

**DECRETO NUMERO ONCE.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR:**

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de sus habitantes, constituyéndose en el encargado de tutelar el bien común local, y está facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente para hacerlo;
- 2) Que con fecha 25 de julio del 2001, el Concejo Municipal emitió el Decreto No. 9, publicado en el Diario Oficial número 170, Tomo 352, de fecha 11 de septiembre del 2001, por medio del cual se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Soyapango, la cual no se adecua a las necesidades y exigencias actuales de la población;
- 3) Que el Decreto Legislativo número 640, de fecha 22 de febrero de 1996, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del referido año, y modificada mediante Decreto Legislativo número 764, de fecha 4 de Julio de 1997, se otorga a las municipalidades las facultades de control y autorización para ese tipo de actividades;
- 4) Que el Art. 29 reformado de la Ley en mención, establece que la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de acuerdo al Código Municipal;
- 5) Que frecuentemente, ante el Concejo Municipal se presentan quejas de habitantes de este Municipio que requieren la intervención de las autoridades municipales, con el fin de regular con más eficacia las actividades de comercialización de bebidas alcohólicas en los establecimientos que a dicha actividad se dedican, en vista de desórdenes, ruido excesivo, insalubridad y prácticas que perturban el orden público, la moral y la tranquilidad de los residentes en zonas aledañas a este tipo de negocios;
- 6) Que con anterioridad, la Ordenanza Municipal sobre la materia únicamente ha hecho énfasis en aquellos establecimientos o negocios que comercializan bebidas alcohólicas con un volumen de alcohol mayor del seis por ciento, sin que de alguna manera se regule la actividad de aquellos establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas con un volumen menor, o de ambas;



- 7) Que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas establece que la venta y consumo de bebidas alcohólicas es hasta la 2:00 de la mañana, sin embargo, pese a que la Ley prevalece sobre la Ordenanza por ser de carácter especial y aplicable a todo el territorio nacional, en la presente Ordenanza se establecen horarios más reducidos, adquiriéndose el compromiso de hacer las gestiones necesarias a efecto de que la Ley precitada sea reformada en el sentido de reducir los horarios que actualmente establece.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 4 numeral 14, y Art. 30 numeral 4, ambos del Código Municipal, el Concejo Municipal de Soyapango deroga en todas y cada una de sus partes la “Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Soyapango”, aprobada el día 25 de julio del 2001, mediante Decreto No. 9, publicado en el Diario Oficial del día 11 de septiembre del 2001, y DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**

ART. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a negocios o establecimientos donde se desarrolle la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje en volumen de alcohol sea mayor del seis por ciento, así como también, a aquellos negocios o establecimientos que paralelamente comercialicen bebidas alcohólicas con un porcentaje menor de volumen de alcohol.

No obstante lo anterior, la presente Ordenanza también será aplicable en lo que fuere procedente, a los negocios o establecimientos donde se desarrolle la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas con un volumen de alcohol inferior al seis por ciento.

ART. 2.- El funcionamiento de los negocios antes mencionados, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de obtención de licencia o permiso de funcionamiento en su caso, así como también, a la inspección practicada por el Cuerpo de Agentes Municipales o la Policía Nacional Civil, en la que se determine que el ruido que puedan producir o que se produzca en los negocios o establecimientos mencionados y que las condiciones de salubridad en los mismos sean tales que no perturben la tranquilidad y las buenas costumbres, el orden público y no pongan en riesgo la salud de los vecinos del lugar y de los usuarios.

El cumplimiento de los requisitos antes mencionados, será sin perjuicio del acatamiento de otros que estén determinados en otras leyes u Ordenanzas vigentes en el Municipio.

ART. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera establecimiento o negocio,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

aquellos lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas sin importar el porcentaje de alcohol que las mismas contengan, sea envasado o fraccionado y que dicha actividad sea una de las principales dentro de su giro ordinario.

Los negocios comúnmente conocidos como “tiendas”, no requerirán permiso de funcionamiento para dedicarse a la venta en pequeñas cantidades de bebidas alcohólicas con volumen menor al seis por ciento de alcohol, pero sí estarán sujetas a las demás disposiciones de la presente Ordenanza que les fueren aplicables.

ART. 4.- Para el funcionamiento de establecimientos o negocios que comercialicen bebidas alcohólicas con volumen de alcohol mayor al seis por ciento, requerirán de la licencia de comercialización extendida por la Municipalidad por medio del Departamento de Registro Tributario, la cual podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año. Los establecimientos o negocios que comercialicen bebidas con un volumen menor del seis por ciento de alcohol, deberán contar con un permiso de funcionamiento extendido por la Municipalidad siempre que cumpla con las condiciones contenidas en el Art. 2 de esta Ordenanza.

ART. 5.- La licencia de comercialización y el permiso de funcionamiento que extienda el Municipio vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales, a solicitud de parte interesada podrán ser renovados por la Municipalidad si la solicitud se hubiere hecho en los primeros quince días del mes de enero, siempre que a esa fecha no existan denuncias de vecinos y que el funcionamiento de los establecimientos o negocios no contraríen ésta u otras Ordenanzas y leyes. A quienes así no lo hicieren se les impondrá una multa de CINCO MIL COLONES, previniéndose le al infractor para que dentro de los quince días subsiguientes a la notificación de la multa, pueda cumplir con la solicitud de renovación. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo del negocio o establecimiento, lo cual no eximirá al infractor del pago de la multa que se le haya impuesto.

ART. 6.- La solicitud de licencia de comercialización o permiso de funcionamiento, deberá presentarse a la oficina de Secretaria de la Alcaldía Municipal y dirigida al Alcalde, consignándose en la misma la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante;
- b) Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento, y la particular actualizada del solicitante;
- c) Parte petitoria, indicando si se desea vender fraccionado, envasado, o ambas en el caso de bebidas con volumen de alcohol superior al seis por ciento, o si sólo habrá de dedicarse a bebidas cuyo volumen de alcohol será menos del seis por ciento;
- d) Lugar y fecha de solicitud;

Además, a la solicitud deberá anexarse:

- 1) Copia de documento de identidad personal;
- 2) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad si fuese el caso y si es



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

- primera vez, o fotocopia certificada de la misma;
- 3) Credencial del Representante Legal en caso que el solicitante fuere sociedad;
  - 4) Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia y constancia de pago de multas si las hubiere;
  - 5) Constancia de inscripción o renovación de la misma en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
  - 6) Constancia de inspección sobre cumplimiento de normas de higiene y salubridad practicada por la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal, en coordinación con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, normas que serán las mismas que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para este tipo de establecimientos o negocios, previo pago de la tasa municipal que cause este servicio;
  - 7) Calificación del lugar de funcionamiento, conforme lo establece el Art. 61 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Esta exigencia sólo operará para los casos de obtención de nuevas licencias o permisos de funcionamiento.

En el caso de la exigencia de renovación de constancia de inscripción en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de la constancia de inspección sobre cumplimiento de normas de higiene y salubridad exigidas en los numerales 5) y 6) anteriores, bastará con que el interesado haya presentado las solicitudes al Ministerio mencionado o a la Municipalidad en su caso, para poder optar a la renovación de la licencia de comercialización o permiso de funcionamiento, debiendo, además, en el caso del numeral 6), acompañar el recibo de pago de la tasa que cause la inspección. En todo caso, si el resultado le fuere adverso, se procederá al inmediato a la cancelación de la licencia o permiso en su caso, con el consecuente cierre del establecimiento o local de funcionamiento.

ART. 7.- Bajo pena de cancelación, cuando el propietario del negocio o establecimiento hubiere fallecido, la persona interesada en que el negocio o establecimiento siga funcionando, dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento del propietario, hará una solicitud con las formalidades y requisitos del Art. 6, según corresponda, presentando la prueba pertinente. Si la Municipalidad extendiere el permiso a favor del interesado, ésta tendrá vigencia por el período de tiempo que faltare para el vencimiento de la licencia original.

Igual procedimiento se seguirá en caso de cambio de propietario del negocio o establecimiento, de no seguirse este procedimiento, la Municipalidad, al igual que en el caso del inciso anterior, de oficio y con el sólo conocimiento del caso, sin más trámite, procederá a la cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento.

ART. 8.- No podrán operar negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas a menos de cien metros de plazas, puestos de policía, parques, hospitales, iglesias, centros de enseñanza, cementerios, mercados municipales, oficinas de gobierno y otros lugares de uso público.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

Los que se dedicaren a la comercialización de bebidas con volumen superior al seis por ciento de alcohol, no podrán operar en zonas residenciales o domiciliarias y la distancia entre dichos negocios deberá ser mayor de cien metros entre sí.

ART. 9.- La autorización de venta de bebidas alcohólicas en zonas residenciales podrá permitirse únicamente a restaurantes, ventas por mayor, supermercados y hoteles, toda vez se determine mediante inspecciones realizadas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, que su funcionamiento no contraviene lo establecido en los artículos 2 y 8 de la presente Ordenanza.

ART. 10.- Para la obtención de licencias de comercialización y permisos de funcionamiento o su renovación, todos los negocios o establecimientos estarán sujetos a inspección previa realizada por la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, en la cual se calificará si el negocio o establecimiento cumple o no con los requisitos consignados en la presente Ordenanza y con las condiciones de higiene y salubridad exigidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ART. 11.- Se prohíbe a los particulares el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea el volumen de alcohol, a toda hora en la vía pública, pasajes, aceras, estacionamientos públicos de vehículos, tiendas de auto servicios, gasolineras, áreas adyacentes a los lugares donde se expendan, así como también en canchas o centros deportivos de uso público, zonas verdes y parques, abarroterías y expendios.

Por la infracción a esta disposición, se aplicará una multa de entre cien y quinientos Colones. Estas multas podrán ser permutables con trabajo de beneficio social a la comunidad.

ART. 12.- De oficio o por medio de denuncias de personas naturales o jurídicas sobre alteraciones al orden público, insalubridad, prácticas que ofendan o lesionen la moral y las buenas costumbres, dentro o fuera de los negocios o establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, comprobadas por medio de inspecciones realizadas por el Cuerpo de Agentes Municipales o por otro medio legal de prueba, será causal suficiente para iniciar el proceso legal de suspensión definitiva de licencia de comercialización de bebidas alcohólicas o del permiso de funcionamiento, según sea el caso, con el correspondiente cierre definitivo del negocio o establecimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable tanto para los negocios o establecimientos que comercialicen sólo bebidas alcohólicas con volumen mayor del seis por ciento de alcohol, menor al seis por ciento, o ambas.

ART. 13.- Exceptuando los expendios de aguardiente y abarrote rías, los negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas con volumen de alcohol menor o mayor del seis por ciento, o ambas, únicamente podrán comercializar dichas bebidas en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las once de la noche. Los Expendios y abarrote rías



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

sólo podrán hacerlo en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las nueve de la noche.

El incumplimiento de los horarios antes establecidos hará incurrir al infractor en una multa de CINCO MIL COLONES si se tratare por primera vez. En caso de reincidencia, la multa será de DIEZ MIL COLONES más la cancelación de la licencia o del permiso, según sea el caso, y el cierre del negocio o establecimiento.

ART. 14.- Queda estrictamente prohibido a los expendios de aguardiente, abarrotes y mayoristas, expender o suministrar bebidas alcohólicas fraccionadas. El incumplimiento, hará incurrir al infractor en las sanciones contempladas en el Art. 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

El propietario del negocio o establecimiento que no estando facultado para poder vender en forma fraccionada, permitiere el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones incurrirá en una multa de DIEZ MIL COLONES si es por primera vez, y en caso de reincidencia a una multa de DIEZ MIL COLONES, cancelación de la licencia o permiso en su caso, más el cierre del negocio o establecimiento, y en cualquiera de los casos, se procederá además, al decomiso de las bebidas alcohólicas que hubiere en el lugar.

ART. 15.- En cada uno de los negocios en lo que se comercialicen bebidas alcohólicas se colocará un rótulo en un lugar visible y con las medidas mínimas de treinta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de largo, en donde se indique "NO SE VENDEN NI SE SUMINISTRAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD". La violación a lo antes descrito hará incurrir al infractor en una multa de CINCO MIL COLONES si se tratare por primera vez, y en una multa de DIEZ MIL COLONES en caso de reincidencia.

La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, se sancionará por primera vez con una multa de DIEZ MIL COLONES, más la suspensión de la licencia o permiso por un período de seis meses. En caso de reincidencia, la multa a imponer será de DIEZ MIL COLONES, la cancelación de la licencia o permiso en su caso, y el cierre del negocio o establecimiento.

Asimismo, se deberá ubicar la licencia original, o el permiso en su caso, en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el negocio o establecimiento está autorizado para vender bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de CINCO MIL COLONES, por primera vez. En caso de reincidencias la multa a imponer será de DIEZ MIL COLONES.

ART. 16.- Se prohíbe que menores de edad atiendan o permanezcan en los negocios o establecimientos en los que se comercializan bebidas alcohólicas del tipo que fueren. La violación a este artículo será causal de seis meses de suspensión de la licencia o del permiso en su caso, por primera vez más CINCO MIL COLONES de multa, y en caso de reincidencia se procederá a



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

imponer una multa de DIEZ MIL COLONES, la cancelación de la licencia o permiso en su caso y el cierre definitivo del negocio o establecimiento.

ART. 17.- Las inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, individual o en forma colectiva, podrán ser realizadas por la Unidad de Medio Ambiente, Cuerpo de Agentes Metropolitanos y la Policía Nacional Civil, antes, durante y después de los horarios de funcionamiento establecidos para los negocios o establecimientos en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

La negativa de los responsables de atender los negocios o establecimientos, para que el Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil realicen las inspecciones contempladas en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa de CINCO MIL COLONES si se tratare por primera vez y en caso de reincidencia, la multa se incrementará a DIEZ MIL COLONES y será motivo de inicio de procedimiento de cancelación de la licencia o permiso en su caso y el cierre del negocio o establecimiento.

ART. 18.- En caso que deban imponerse las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, estas serán impuestas por el Alcalde Municipal, previo procedimiento seguido por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos quien será el encargado de tramitarlo. Tratándose de sanciones económicas, estas deberán ser canceladas por el infractor dentro de los tres días subsiguientes a la imposición, en las oficinas centrales de la Tesorería Municipal o sucursales de la misma legalmente autorizadas.

ART. 19.- Cuando se deban imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, la autoridad municipal hará saber por escrito al infractor, las infracciones cometidas, las pruebas que hubiere en su contra y la posible sanción a imponer.

Dicha notificación valdrá para que el infractor dentro de los tres días hábiles subsiguientes pueda presentar por escrito a la autoridad municipal los alegatos y las pruebas de descargo oportunas. Vencido el término últimamente citado, hubiere o no hecho uso de derecho de defensa el infractor, la autoridad municipal procederá a dictar la resolución que conforme a las pruebas fuere procedente.

ART. 20.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la no aprobación o cancelación de licencias de comercialización o permisos de funcionamiento de negocios o establecimientos que se dedicaren a la comercialización de bebidas alcohólicas.

ART. 21.- Existiendo inconformidad de parte de la persona natural o jurídica a lo resuelto por la Municipalidad en cuanto a negativas de licencia o renovación de la misma, permisos de funcionamiento, imposición de multas, cierres y demás sanciones contempladas en la presente Ordenanza, podrá interponerse recurso de apelación ante el Concejo Municipal, sobre la base del procedimiento establecido en los Artículos 135 y 136 del Código Municipal.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

ART. 22.- Las sanciones no previstas en la Presente Ordenanza, se resolverán subsidiariamente con base a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Código Municipal y derecho común en lo que fuere aplicable.

ART. 23.- Los negocios o establecimientos que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza ya se encuentren funcionando, tendrán un plazo contado hasta el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, para ajustarse a la nueva normativa que en ella se contempla.

ART. 24.- Derogase en todas y cada una de sus partes el Decreto número Nueve, de fecha veinticinco de julio del año Dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número Ciento setenta, Tomo Trescientos cincuenta y dos, de fecha once de septiembre del año Dos mil uno.

ART. 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil tres. PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL..

Dra. ALBA ELIZABETH MARQUEZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. MARTA CONCEPCIÓN MEJIA,  
1º. REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. SALVADOR VIDAL ASCENCIO,  
2º. REGIDOR PROPIETARIO.

FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LOPEZ,  
3º. REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. FIDEL CRUZ RAUDA,  
4º. REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. FELIX GONZALEZ VASQUEZ,  
5º. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE GUILLERMO RIVERA,  
6º. REGIDOR PROPIETARIO.

HILDA EMERITA SALAZAR,  
7º. REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS,  
8º. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE SANTANA LOPEZ,  
9º. REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO ANTONIO GUADRON V.,  
10º. REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN HERRERA,  
11º. REGIDOR PROPIETARIO.

ALFONSO PEREZ PEREZ,  
12º. REGIDOR PROPIETARIO.

HENRY ISAAC ESCOBAR H.,  
1º. REGIDOR SUPLENTE

BLANCA MARTINEZ DE MARROQUIN,  
2º. REGIDOR SUPLENTE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

ISRAEL QUINTEROS GOMEZ,  
3º. REGIDOR SUPLENTE.

BRISelda TRINIDAD BAUTISTA DE RUBIO,  
4º REGIDOR SUPLENTE.

Lic. MANUEL ROMEO SARAVIA ALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro N°. A024477)